

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIERCOLES 30 DE JULIO DE 1997

Nº23,343

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 26

(De 24 de julio de 1997)

" POR LA CUAL SE AUTORIZA AL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO A CONDONAR INTERESES DE PRESTAMOS NO CANCELADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" PAG.2.

LEY No. 27

(De 24 de julio de 1997)

" POR LA QUE SE ESTABLECEN LA PROTECCION, EL FOMENTO Y EL DESARROLLO ARTESANAL" PAG.4

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE No. 166

(De 24 de julio de 1997)

" POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL MINISTERIO DE EDUCACION CON LA EMPRESA ELECNOR, S.A., CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NO. ME-01-96, PARA CONTRATAR "LA CONFIGURACION, SUMINISTRO, INSTALACION, PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO DE RED NACIONAL DE TELEVISION Y RADIO BAJO EL CONCEPTO LLAVE EN MANO POR FASE, PARA LA RADIO Y TELEVISION EDUCATIVA, CANAL ONCE", POR UN MONTO DE DIECINUEVE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/. 19,129,988.00)." PAG.13

RESOLUCION DE GABINETE No. 167

(De 24 de julio de 1997)

" POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA, S.A., PARA LA ELABORACION DE PLANOS, ESPECIFICACIONES Y CONSTRUCCION DE LA NUEVA POLICLINICA DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMA" PAG.15

RESOLUCION DE GABINETE No. 169

(De 24 de julio de 1997)

" POR EL CUAL EL GOBIERNO CENTRAL PROGRAMA LA REESTRUCTURACION DE LA DEUDA ASUMIDA A NOMBRE DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL (APN)" PAG.17

RESOLUCION DE GABINETE No. 170

(De 24 de julio de 1997)

" POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INCORPORACION DE LA REPUBLICA DE PANAMA COMO SOCIO ACCIONARIO DE LA CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF), SE APRUEBA EL CONVENIO SEDE Y EL ACUERDO DE SUSCRIPCION DE ACCIONES TIPO C, HASTA POR LA SUMA DE US\$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)" PAG.20

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

RESOLUCION No. 201-1154

(De 24 de julio de 1997)

" MODIFICAR EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NO. 201-582 DE 20 DE MAYO DE 1996" PAG.22

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCION No. CNU-60-97

(De 9 de julio de 1997)

" EXIGIR A LAS EMPRESAS QUE DESEEN REGISTRARSE VOLUNTARIAMENTE UN MINIMO DE VEINTICINCO (25) ACCIONISTAS MANTENIDO ININTERRUMPIDAMENTE POR LO MENOS DURANTE LOS ULTIMOS TRES (3) ANOS ANTERIORES A LA SOLICITUD DEL REGISTRO" PAG.24

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO No. 128

(De 24 de julio de 1997)

" POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNA EL NOMBRE DE "MARIANO THOMAS" A LA ESCUELA LA MESA UBICADA EN EL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO" PAG.25

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES. AVISOS. EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 1.40

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY No. 26
(De 24 de julio de 1997)

Por la cual se autoriza al Banco de Desarrollo Agropecuario
a condonar intereses de préstamos no cancelados
y se dictan otras disposiciones

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se autoriza al Banco de Desarrollo Agropecuario a condonar los intereses de préstamos contemplados en las siguientes categorías:

- a. Prestatarios de programas de créditos de interés estatal afectados por deficiencias en el diseño, ejecución, controles fitosanitarios y en la comercialización del proyecto, debidamente sustentados y comprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Banco de Desarrollo Agropecuario.
- b. Pequeños productores agropecuarios con préstamos otorgados hasta por la suma de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) que, al momento de aprobarse esta Ley, se encuentren en la categoría de dudosos e inciertos, y que en la actualidad estén realizando abonos que no cubren los intereses corrientes.
- c. Pequeños productores agropecuarios con préstamos otorgados hasta por la suma de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), de la cartera activa que en los cinco (5)

años o más, anteriores a la promulgación de la presente Ley, no hayan registrado abono a capital e intereses.

Parágrafo. Los préstamos contemplados en la categoría a no devengarán más intereses, a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 2. Los prestatarios cuyo crédito se encuentre dentro de las condiciones señaladas en el artículo anterior, deberán presentar, al Banco de Desarrollo Agropecuario, a más tardar un año después de la promulgación de la Ley, una solicitud en la cual se exprese su disposición de pago en cuanto al capital adeudado, a través de los correspondientes arreglos de pago.

Parágrafo. Para tales efectos, la suma correspondiente al capital adeudado generará un porcentaje máximo a cobrar como tasa de interés del cinco por ciento (5%), excepto lo dispuesto en el acápite a del artículo anterior.

Artículo 3. Los prestatarios que se acójan a los beneficios de la presente Ley, podrán ser habilitados como sujetos de crédito por el Banco de Desarrollo Agropecuario, conforme lo establece el Manual de Crédito de la Institución.

Artículo 4. En caso de que el prestatario incurra en nuevas morosidades, el Banco de Desarrollo Agropecuario aplicará las cláusulas de incumplimiento que aparecen en el contrato de préstamo individual, de acuerdo con las normas y disposiciones legales vigentes.

Artículo 5. Se faculta al Banco de Desarrollo Agropecuario para que autorice las transacciones necesarias, a fin de lograr el saneamiento legal, contable y financiero de los préstamos a que se refiere esta Ley.

Artículo 6. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

CESAR A. PARDO R.
Presidente

VICTOR M DE GRACIA M.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 24 DE JULIO DE 1997

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

LEY No. 27
(De 24 de julio de 1997)

Por la que se Establecen
la Protección, el Fomento y el Desarrollo Artesanal

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Capítulo I

Objetivos

Artículo 1. La presente Ley tiene por finalidad promover la actividad artesanal en la República de Panamá, mediante el establecimiento de condiciones especiales de protección, fomento, desarrollo y comercialización, mejorando las condiciones productivas y de rentabilidad y competitividad en el mercado, para lograr su efectiva integración en el sistema socioeconómico del país.

Capítulo II

Definiciones

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

1. Artesanía, la actividad creativa y permanente de producción de objetos, realizados con predominio manual o con auxilio de maquinarias simples para obtener un

resultado final individualizado, determinado por lo patrones culturales, el medio y su desarrollo histórico.

2. Artesano, toda persona que ejerce una actividad creativa en torno a un oficio concreto en un nivel preponderantemente manual y/o transforma la materia prima conforme a sus conocimientos y habilidades técnicas y artísticas; trabaja en forma autónoma, deriva su sustento principalmente de ese trabajo y transforma en bienes o servicios útiles, su esfuerzo físico y mental.

Capítulo III

Organización Responsable y sus Atribuciones

Artículo 3. Es deber del Estado, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la Dirección General de Artesanías Nacionales:

1. Velar por el estricto cumplimiento de la presente Ley y coordinar todas las actividades que deban ejecutarse por razón de lo que ella establece.
2. Organizar, dirigir y coordinar el programa de artesanías nacionales, mediante actividades de fomento, desarrollo, promoción, asistencia técnica, financiamiento y de comercialización.
3. Coordinar con las instituciones, organismos nacionales e internacionales y empresas vinculadas al sector artesanal, todo lo concerniente a la materia.

Capítulo IV

Funciones Generales de la

Dirección General de Artesanías Nacionales

Artículo 4. Son funciones generales de la Dirección General de Artesanías Nacionales:

1. Promover la formulación de planes coordinados entre las instituciones involucradas, encaminados a la producción, fomento y comercialización de artesanías.
2. Promover y establecer políticas generales para el desarrollo y fomento de las artesanías nacionales.

3. Formular, dirigir y coordinar programas de asistencia técnica y capacitación para los artesanos, en materia administrativa, costos, proceso productivo, mercadeo, ventas y otros pertinentes.
4. Velar por el cumplimiento de toda la legislación vigente en materia de artesanía, así como recomendar proyectos de ley que permitan el fomento y desarrollo artesanal.
5. Realizar estudios específicos para determinar los problemas que afrontan los artesanos en la producción y comercialización de las artesanías, así como proponer las posibles soluciones a dichos problemas.
6. Realizar actividades de promoción y comercialización de las artesanías nacionales, con el propósito de incrementar su adquisición, a nivel nacional.
7. Promover la formación de asociaciones, gremios y cooperativas de artesanos, a nivel nacional, provincial, municipal y regional.
8. Llevar un registro nacional de artesanías y mantener su actualización continua; también, expedir la tarjeta de identificación artesanal a los artesanos, de acuerdo con el reglamento que establece el uso de dicha tarjeta.
9. Adoptar medidas tendientes al fortalecimiento del fondo especial para préstamos a los artesanos, contemplando recursos estatales, de la banca privada y organismos internacionales.

Capítulo V

Actividades

de Asistencia Técnica, Fomento y Desarrollo

Artículo 5. En materia de fomento, asistencia técnica y desarrollo artesanal, la Dirección General de Artesanías Nacionales realizará las siguientes actividades:

1. Mantener relaciones constantes con organismos e instituciones nacionales e internacionales, que tengan programas de desarrollo artesanal, para el intercambio

- de experiencias en el campo de la investigación, asistencia técnica, fomento, promoción y comercialización de las artesanías.
2. Proporcionar a las instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, y a los interesados que realicen actividades de investigación y divulgación relacionadas con las artesanías, la información necesaria para la elaboración y realización de programas y estudios de desarrollo artesanal.
 3. Gestionar la formación de artesanos en personas que tengan aptitudes y vocación artesanal, reconociéndoles idoneidad como tales.
 4. Promover reuniones, a nivel nacional e internacional, para el intercambio de información que favorezca el fomento y el desarrollo de las artesanías.
 5. Promover la inclusión del estudio de las artesanías en los programas de los centros educativos, en los diferentes niveles, para crear conciencia, en los estudiantes, de la importancia socioeconómica y cultural de las artesanías, y en los programas de educación extraescolar, el estudio de las artesanías populares.
 6. Promover y organizar cursos y seminarios específicos a los artesanos, para estimular el mejoramiento de la calidad de los productos terminados.
 7. Capacitar al personal encargado de la investigación y fomento de las artesanías, así como a los funcionarios o encargados de los programas de desarrollo artesanal.
 8. Asesorar a las organizaciones artesanales y a los artesanos individuales en la obtención de materia prima, para el mejoramiento de su producción.
 9. Asesorar a las asociaciones artesanales en su organización y funcionamiento.
 10. Fortalecer la asistencia técnica necesaria que permita rescatar técnicas artesanales de productos que tienden a desaparecer, así como estimular las demandas del mercado.
 11. Buscar alternativas para diversificar la oferta artesanal nacional, con vistas a incorporar a los productores nacionales de artesanías en las nuevas corrientes de

- productividad y modernización, así como en los canales de información internacional.
12. Crear un centro documental, bases de datos y bancos de imágenes, entre los que se puede establecer una red o sistema de intercambio internacional.
 13. Fomentar la adquisición de la artesanía nacional por su contribución socioeconómica, mediante el ingreso de los artesanos.
 14. Fomentar, entre los artesanos y la ciudadanía en general, el desarrollo sostenible de la actividad artesanal, mediante la protección de los recursos naturales renovables y no renovables utilizados en la producción artesanal.

Capítulo VI

Actividades

de Promoción y Comercialización

Artículo 6. En materia de promoción y comercialización de las artesanías nacionales, la Dirección General de Artesanías Nacionales realizará las siguientes actividades:

1. Promover el conocimiento de los valores de la producción artesanal nacional, dentro y fuera del país, a través de los siguientes medios: mapas, folletos, afiches, revistas, periódicos y otros con motivos artesanales, así como a través de la radio, fotografías, diapositivas, cine y audiovisuales.
2. Fomentar la participación de la comunidad en exposiciones artesanales y ferias itinerantes, permanentes y temporales, nacionales e internacionales.
3. Brindar conferencias, seminarios y cursos, en los centros educativos y al público en general.
4. Promover la creación de bibliotecas especializadas en artesanías.
5. Incentivar el interés, de las representaciones diplomáticas en el exterior, en muestras artesanales nacionales, para la divulgación del arte popular del país.
6. Promover el consumo preferencial de los productos artesanales nacionales, en los

- mercados nacionales, y su exportación a mercados internacionales.
7. Realizar estudios y análisis de mercado, a fin de insertar la producción artesanal en los mercados nacionales y extranjeros.
 8. Realizar análisis de costos, precios, ventas y mercadeo de la producción artesanal nacional.
 9. Organizar seminarios sobre comercialización para artesanos y técnicos en artesanías, a nivel nacional.
 10. Actualizar, a los artesanos y funcionarios de artesanías, en las políticas económicas nacionales vigentes.
 11. Promover la realización de estudios sobre comercialización, catalogación, normalización y distribución en los mercados exteriores, para apoyar la exportación de productos artesanales nacionales.
 12. Promover la creación de mercados nacionales y centros de acopio de artesanías.

Capítulo VII

Incentivos al Artesano Nacional

Artículo 7. Podrán acogerse a los beneficios de la presente Ley, todos los ciudadanos panameños, en forma individual o agremiada, que, en el territorio de la República de Panamá, se dediquen a la producción de artesanías y posean la tarjeta de identificación artesanal, expedida por la Dirección General de Artesanías Nacionales del Ministerio de Comercio e Industrias.

Artículo 8. Podrán incorporarse al régimen de seguridad social, los artesanos de la República de Panamá, afiliados o no, a gremios con personería jurídica.

Este régimen se regirá de acuerdo con los reglamentos de la Caja de Seguro Social, pero con una fijación de cuota mínima.

Artículo 9. Además de los incentivos contemplados en la Ley 25 de 1994 (artículo 2, numeral 2); en el artículo 40 de la Constitución Política y demás leyes, los artesanos se acogerán a la exoneración:

- Del pago del 5% en las compras de sus materias primas, en los establecimientos comerciales que celebren acuerdos con el Ministerio de Comercio e Industrias a través de la Dirección General de Artesanías Nacionales.
- Del impuesto para las importaciones de materias primas, utensilios y otros bienes para la producción artesanal, que no se den en el país.

Capítulo VIII

Protección a las Artesanías Nacionales

Artículo 10. Con el fin de preservar las tradiciones y culturas nacionales, se prohíbe la importación de productos artesanales acabados o por partes, de mercancías que imiten piezas y vestidos autóctonos y tradicionales panameños, tales como polleras panameñas, molas, naguas (*naun*) y montunos.

El Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la Dirección General de Artesanías Nacionales, con el apoyo de los organismos artesanales-folclóricos y culturales, velarán para que se cumpla con este artículo.

Artículo 11. Queda prohibida la venta de artesanías de elaboración extranjera que no indiquen el país de origen.

Artículo 12. Los establecimientos comerciales que exhiban, anuncien, distribuyan o vendan artesanías, deberán identificar y separar las hechas en Panamá, de aquéllas provenientes del extranjero.

Artículo 13. La venta de artesanías extranjeras, sólo se podrá hacer en locales y establecimientos fijos y mediante licencia comercial. Se prohíbe la venta de artesanías extranjeras en plazas, aceras, vías públicas, playas y otros sitios similares.

En los casos de ferias nacionales, regionales o internacionales, en territorio nacional, se exceptúan de la licencia comercial a las artesanías extranjeras, las cuales deberán ser vendidas dentro de las áreas de las mencionadas ferias. Sin embargo, deberán cumplir con los trámites correspondientes establecidos y el pago de los impuestos respectivos.

Artículo 14. Las personas que actualmente se dedican a la venta de artesanías extranjeras, en los sitios prohibidos por el artículo anterior, tienen un plazo de 60 días, contado a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, para suspender la venta de los productos mencionados y trasladarse a cualquier otro sitio que le permita su respectiva licencia comercial, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Artículo 15. Si vencido el plazo señalado en el artículo anterior, la persona continuase vendiendo artesanías extranjeras, será sancionada con multa de B/.500.00 y el correspondiente decomiso de la mercancía.

La sanción establecida en este artículo, también se le aplicará a todo artesano que se le compruebe que vende artesanías extranjeras en los sitios prohibidos por el artículo 13 y se le cancelará la tarjeta de identificación artesanal.

Artículo 16. Tendrá competencia privativa para conocer de estos casos, el Ministerio de Comercio e Industrias. Los inspectores municipales, de Hacienda, de Aduana, de Migración, la Policía Nacional, los corregidores, jueces nocturnos, los gobernadores, alcaldes y otras autoridades, colaborarán con el Ministerio de Comercio e Industrias en el cumplimiento de esta disposición.

La Dirección General de Artesanías Nacionales emitirá el reglamento general al efecto.

Artículo 17. Los patronatos y directivos de ferias regionales y provinciales, deberán dar preferencia al artesano nacional respecto a ubicaciones y locales apropiados para la promoción, exhibición y ventas de sus artesanías nacionales.

Capítulo IX**Obligaciones de los Artesanos**

Artículo 18. El artesano panameño, así como toda asociación, grupo o cooperativa de artesanos, deberán imprimir, escribir, fijar o identificar cada obra, producto o artículo artesanal, en lugar visible y de forma clara, sin que menoscabe su esencia, estética, naturaleza y, de ser posible, su lugar de origen.

Artículo 19. Los artesanos panameños deberán tener y portar la tarjeta de identificación artesanal, expedida por la Dirección General de Artesanías Nacionales del Ministerio de Comercio e Industrias.

Artículo 20. Los artesanos panameños están obligados a proporcionar la información necesaria que, sobre las actividades desarrolladas, les sea solicitada por la Dirección General de Artesanías Nacionales.

Artículo 21. Esta Ley deroga cualquier norma que le sea contraria y entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

~~aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.~~

CESAR A. PARDO R.
Presidente

JOSE DIDIMO ESCOBAR
Secretario General, a.i.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 24 DE JULIO DE 1997

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL ARANGO GASTEIZORO
Ministro de Comercio e Industrias

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 166
(De 24 de julio de 1997)

POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRÁ EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CON LA EMPRESA ELECNOR, S.A., CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. ME-01-96, PARA CONTRATAR "LA CONFIGURACIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO DE RED NACIONAL DE TELEVISIÓN Y RADIO BAJO EL CONCEPTO LLAVE EN MANO POR FASE, PARA LA RADIO Y TELEVISIÓN EDUCATIVA, CANAL ONCE", POR UN MONTO DE DIECINUEVE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/ 19,129,988.00).

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el día cinco (5) de agosto de 1996, esta institución llevó a cabo el Acto de Precalificación Nº ME-01-96, para la Licitación Pública Internacional para Contratar la Configuración, Suministro, Instalación y Puesta en marcha de la Red Nacional de Televisión y Radio, bajo el concepto Llave en Mano por Fase, para la Radio y Televisión Educativa Canal Once;

Que en el acto de precalificación participaron las empresas Sociedad Anónima de Instalaciones de Control (SAINCO), ALCATEL STANDARD ELÉCTRICA, S.A., y ELECNOR S.A.;

Que mediante Resuelto 918 de 30 de agosto de 1996, se dejó sin efecto el Acto de Precalificación Nº ME-01-96, en virtud del Informe de la Comisión Técnica Evaluadora que revela que sólo la empresa ELECNOR, S.A. precalificó, y con fundamento en la correcta selección de los contratistas y lograr una mayor competitividad entre las empresas vinculadas a estas actividades;

Que el día 18 de septiembre de 1996, este Ministerio realizó el Acto Público ME-01-96, segunda convocatoria, para la precalificación de empresas y/o consorcios para participar en la Licitación Pública Internacional para Contratar la Configuración, Suministro, Instalación y Puesta en marcha del proyecto Red Nacional de Televisión y Radio, bajo el concepto Llave en Mano por Fase, para la Radio y Televisión Educativa, Canal Once;

Que en este Acto de Precalificación participaron las empresas ALCATEL, S.A. ELECNOR, S.A. y los consorcios SAINCO/VIDEOKEY INSOLUX/PAGE IBÉRICA;

Que mediante Resuelto 126 de 14 de febrero de 1997, se declara precalificada únicamente a la empresa ELECNOR, S.A., para el Acto de Licitación Pública Internacional ME-01-96, y se ordena la realización de una Addenda a la Segunda Convocatoria;

Que el día nueve (9) de abril del presente año, en base a la Addenda No. 1 de la Segunda Convocatoria, se celebró el acto de recepción de los documentos para la precalificación de la Licitación Pública Internacional ME-01-96, "para Contratar la Configuración, Suministro, Instalación y Puesta en Marcha de la Red Nacional de Televisión y Radio, bajo el concepto Llave en Mano por Fase para la Radio y Televisión Educativa Canal Once", para lo cual sólo participó la empresa Alcatel Standard Eléctrica, S.A.

Que al revisar la documentación aportada por esta última empresa participante, se determinó que no aportó el certificado de postor, requisito indispensable, según la Addenda antes descrita, para que la propuesta sea considerada en dicho acto público, razón por la cual el cotizador oficial rechazó la propuesta de la empresa Alcatel Standard Eléctrica, S.A., de nacionalidad española;

Que mediante Resuelto 394 de 21 de abril de 1997, se declaró desierto el acto público de recepción de la documentación para la Segunda Convocatoria Addenda No. 1, para la precalificación de la Licitación Pública Internacional ME-01-96, y se autoriza la convocatoria para el acto de Licitación Pública Internacional ME-01-96;

Que el día 11 de junio del año en curso, esta Institución llevó a cabo el Acto de Licitación Pública Internacional Nº ME-01-96, para Contratar la Configuración, Suministro, Instalación y Puesta en marcha del Proyecto Red Nacional de Televisión y Radio, bajo el concepto Llave en Mano por Fase, para la Radio y Televisión Educativa, Canal Once;

Que en dicho Acto de Licitación Pública Internacional participó como proponente la empresa precalificada ELECNOR,S.A., la cual presentó una oferta total por DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/19,460,596.00),

Que el informe técnico de la Comisión Evaluadora de la Licitación Pública Internacional ME-01-96, refleja que la empresa ELECNOR,S.A. reúne los requisitos exigidos en el Pliego de Cargos. No obstante, recomendó negociar con la empresa ELECNOR,S.A. para considerar el monto de la oferta, toda vez que éste excede el precio oficial, que es de B/18,996.000.00;

Que la empresa ELECNOR,S.A., accedió a un descuento del 6% sobre los precios ofertados en las partidas correspondientes a EQUIPO TRANSMISOR que representa un valor de B/330,608.00;

Que luego de la negociación de esta institución con la empresa ELECNOR,S.A., se estableció como monto para la realización de esta obra, la suma de B/19,129,988.00; razón por la cual se emite el Resuelto 758 de 30 de junio de 1997, por medio del cual se adjudica definitivamente la Licitación Pública Internacional ME-01-96 a la empresa ELECNOR, S.A.;

Que el Consejo Económico Nacional en Nota CENA/275 de julio de 1997, emitió opinión favorable al proyecto de Contrato a suscribirse entre la empresa ELECNOR, S.A., para contratar "la configuración, suministro, instalación, puesta en marcha del proyecto de Red Nacional de televisión y radio bajo el concepto Llave en Mano por Fase, para la Radio y Televisión Educativa, Canal Once", por un monto de Diecinueve Millones Ciento Veintinueve Mil Novecientos Ochenta y Ocho Balboas con 00/100 (B/ 19,129,988.00);

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, los contratos cuyo monto excede de Quinientos Mil Balboas con 00/100 (B/ 500,000.00) deben contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al contrato que suscribirá el Ministerio de Educación con la empresa ELECNOR, S.A., correspondiente a la Licitación Pública Internacional No. ME-01-96, para contratar "La Configuración, Suministro, Instalación, Puesta en Marcha del Proyecto de Red Nacional de Televisión y Radio bajo el Concepto de Llave en Mano Por Fase, para la Radio Y Televisión Educativa, Canal Once", por la suma de Diecinueve Millones Ciento Veintinueve mil Novecientos Ochenta y Ocho Balboas con 00/100 (B/19,129,988.00).

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la Ciudad de Penonomé, a los 24 días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO

Ministro de Gobierno y Justicia

RICARDO ALBERTO ARIAS

Ministro de Relaciones Exteriores

MIGUEL HERAS CASTRO

Ministro de Hacienda y Tesoro

PABLO ANTONIO THALASSINOS

Ministro de Educación

LUIS E. BLANCO

Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA

Ministra de Salud

MITCHELL DOENS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

RAUL ARANGO GASTEAZORO

Ministro de Comercio e Industrias

ROGELIO PAREDES

Ministro de Vivienda, a.i.

CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.

Ministro de Planificación

y Política Económica

JORGE EDUARDO RITTER

Ministro para Asuntos del Canal

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE No. 167
(De 24 de julio de 1997)

Por la cual se emite concepto favorable al contrato a celebrarse entre la **CAJA DE SEGURO SOCIAL** y la empresa **CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA, S.A.**, para la **ELABORACION DE PLANOS, ESPECIFICACIONES Y CONSTRUCCION DE LA NUEVA POLICLINICA DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMA**.

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.14611-97-J.D. de 24 de abril de 1997, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social resolvió:

"Autorizar el gasto de SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL BALBOAS SOLAMENTE

Autoridad Portuaria Nacional	Capital Contractual	Capital Refinanciado	Intereses Adeudados	Total Reestructurado
Préstamo en USDS	\$3,000,000.00	\$900,000.00	\$ 786,521.30	\$ 1,686,521.30
Préstamo en JPYT	Y2,199,120,000.00	\$18,097,446.83	\$7,480,878.65	\$25,578,325.48
TOTAL		\$18,997,446.83	\$8,267,399.95	\$27,264,846.78

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar que las obligaciones adeudadas al Gobierno Central por la Autoridad Portuaria Nacional previamente identificadas en el Artículo Primero, se reestructuren bajo los siguientes términos y condiciones:

- a) Para el total del capital adeudado al Gobierno Central por la Autoridad Portuaria Nacional como consecuencia del Plan de Financiamiento de 1995, se reconocerá una nueva obligación bajo los siguientes términos y condiciones:

Deudor: Autoridad Portuaria Nacional

Acreedor: La República

Moneda: Dólares

Monto: El total del capital asumido por el Gobierno Central según el Artículo Primero.

Duración: 18 años

Amortización: Veintisiete (27) pagos semianuales iguales, comenzando cinco (5) años después de la emisión de los bonos bajo el Plan de Financiamiento de 1995.

Tasa de Interés:	Año	Tasa
	1	3.50%
	2	3.75%
	3	4.00%
	4	4.25%
	5	4.50%
	6	4.75%
	7	5.00%
	8-18	LIBOR (seis meses Dólares) más 13/16 por año.

- b) Para el total de intereses adeudado al Gobierno Central por la Autoridad Portuaria Nacional como consecuencia del Plan de Financiamiento de 1995, se reconocerá una nueva obligación bajo los siguientes términos y condiciones:

Deudor: Autoridad Portuaria Nacional

Acreedor: La República

Moneda: Dólares

Monto: El total de los intereses asumidos por el Gobierno Central según el Artículo Primero.

Duración: 20 años

Amortización: Veintiún (21) pagos semianuales, comenzando el décimo (10) año a partir de la emisión de los bonos bajo el Plan de Financiamiento de 1995.

<u>No. de Pagos</u>	<u>Sumas de Amortización</u>
1-8	2.00%
9-11	3.00%
12-21	7.50%

Tasa de Interés: LIBOR (seis meses Dólares) más 13/16 por año.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Ministro de Planificación y Política Económica para que coordine con el Departamento de Finanzas de la Autoridad Portuaria Nacional el reembolso al Estado de:

- Todos los gastos (incluyendo aquellos para la compra de garantías) incurridos por el gobierno Central en el proceso de negociación de la deuda comercial proporcionalmente relacionados a los préstamos identificados en el Artículo Primero y que le corresponden a la Autoridad Portuaria Nacional; y
- Todos los intereses que corresponden a los préstamos de la Autoridad Portuaria Nacional identificados en el Artículo Primero que fueron pagados por el Gobierno Central durante los años 1995 y 1996.

En el caso de que en el Presupuesto del año 1997, de la Autoridad Portuaria Nacional no se haya incluido las partidas para pagar los gastos anteriormente descritos, se procederá al pago inmediato de los mismos, de lo contrario se gestionará un crédito extraordinario para el año 1997 o se incluirá en el Presupuesto del año 1998 una partida destinada para la cancelación de dichos gastos para la autoridad Portuaria Nacional, según sea el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto, al Viceministro de Planificación y Política Económica, y al Gerente del Banco Nacional de Panamá, o al funcionario a quien éste delegue, para que en coordinación con el Departamento de Finanzas de la Autoridad Portuaria Nacional fijen el método para la realización del cobro automático de la cuenta corriente de la Autoridad Portuaria Nacional, para efectuar así los pagos de amortización de capital e intereses requeridos por los préstamos descritos en el Artículo Segundo.

ARTICULO QUINTO: Autorizar que, en la medida en que lo permita el Artículo 23 de la Ley No.10 de 14 de julio de 1992 y otras leyes pertinentes, se cancelen las obligaciones al Gobierno Central descritas en el Artículo Primero con los activos líquidos de la Autoridad Portuaria Nacional al momento en que se

vendan los activos, participaciones o cualquier otra transacción similar a la privatización o venta de acciones de esta entidad. Dichos fondos entrarán a la Caja Común del Gobierno Central.

ARTÍCULO SEXTO: Reconocer el día de cierre del Plan de Financiamiento de 1995 entre la República de Panamá y sus acreedores como fecha efectiva de las obligaciones identificadas en el Artículo Segundo.

ARTICULO SÉPTIMO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la Ciudad de Penonomé, a los 24 días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
ROGELIO PAREDES
Ministro de Vivienda, a.i.
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos
del Canal

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE No. 170
(De 24 de julio de 1997)

"Por la cual se autoriza la incorporación de la República de Panamá como Socio Accionario de la Corporación Andina de Fomento (CAF), se aprueba el Convenio Sede y el Acuerdo de Suscripción de Acciones Tipo C, hasta por la suma de US\$10,000,000.00 (Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América)".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el 7 de febrero de 1978, mediante Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Bogotá, Colombia, se constituyó la Corporación Andina de Fomento (CAF) como un Organismo Financiero Multilateral, organizado como persona jurídica de Derecho Internacional, cuyo objetivo es el Desarrollo Económico y Social de los Pueblos, y cuya actividad se desarrolla como banco múltiple y de agente financiero.

Que el 23 de abril de 1997, la República de Panamá, acordó la inscripción de la República de Panamá al capital accionario de la Corporación Andina de Fomento (CAF), mediante la adopción de las acciones tendientes a la suscripción de los Convenios que fijen los términos y condiciones de dicha incorporación.

Que la República de Panamá ha considerado la suscripción de acciones Tipo C, por la suma de US\$10,000,000.00 pagaderos en un plazo de cuatro (4) años, a partir de la firma del Acuerdo de Suscripción, y en la siguiente forma: a la firma del Acuerdo US\$2.0 millones; a los 12 meses US\$2.0 millones, a los 24 meses US\$2.0 millones; a los 36 meses US\$2.0 millones y a los 48 meses US\$2.0 millones.

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión del 15 de julio de 1997, emitió opinión favorable a la incorporación de la República de Panamá, como Socio Accionario de la Corporación Andina de Fomento (CAF), en los términos y condiciones del Convenio Sede, al Acuerdo de Inscripción de Acciones Tipo C de la CAF, hasta por un monto de US\$10,000,000.00 (Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América).

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Incorporación de la República de Panamá como Socio Accionario de la Corporación Andina de Fomento (CAF), se aprueba el Convenio Sede y el Acuerdo de Suscripción de Acciones Tipo C, hasta por un monto de US\$10,000,000.00 (Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América).

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro o en su defecto al Viceministro de Hacienda y Tesoro; al Ministro de Planificación y Política Económica o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, para que en nombre y representación de la República de Panamá, suscriba el Acuerdo de Incorporación como Socio Accionario a la Corporación Andina de Fomento (CAF), el Convenio Sede y el Acuerdo de Suscripción de Acciones que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la presente suscripción. El Acuerdo y demás autorizaciones de que trata la presente Resolución deberá contar con el refrendo del Contralor o Subcontralor General de la República.

ARTÍCULO TERCERO El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Planificación y Política Económica, gestionará e incluirá en el o los presupuestos de los años correspondientes, las sumas que sean suficientes para la suscripción de acciones de que trata el presente Acuerdo, e igualmente las sumas que sean suficientes para pagar los compromisos asumidos por el Gobierno Central, por razón de lo autorizado en la presente Resolución de Gabinete.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento del Artículo 195, numeral 7, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 153 de la Constitución Política de la República de Panamá.

ARTICULO QUINTO:

Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la Ciudad de Penonomé, a los 24 días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MICHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
ROGELIO PAREDES
Ministro de Vivienda, a.i.
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos
del Canal

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION No. 201-1154
(De 24 de julio de 1997)

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, establece que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos, para lograr una creciente racionalización en las funciones y el mayor rendimiento fiscal.

Que de acuerdo con el artículo 6 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, el Director General de Ingresos está facultado para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco.

Que mediante la Resolución No. 201-582 de 20 de mayo de 1996, se estableció el Sistema Corporativo para la Recepción de las Declaraciones del Impuesto sobre la Renta, autorizando al sector privado para capturar, validar y entregar en las Administraciones Regionales de Ingresos declaraciones de renta de terceros para su reconocimiento.

Que se hace necesario modificar la Resolución No. 201-582 de 20 de mayo de 1996 y la Resolución No. 201-480 de 26 de marzo de 1997 que permiten hasta el 30 de septiembre de 1997, la recepción, captura, validación y entrega de las declaraciones juradas de renta, formularios 03, 20 y prórrogas, de manera que se les faculte a los entes privados autorizados que trámitaron más de cien (100) declaraciones de renta, continuar prestando sus servicios.

RESUELVE:

Primero: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 201-582 de 20 de mayo de 1996 el cual quedará así:

Las personas naturales o jurídicas que fueron autorizadas para operar el Sistema Corporativo para la Recepción de las Declaraciones del Impuesto Sobre la Renta y que recibieron y procesaron más de cien (100) declaraciones de renta, quedarán facultadas para seguir operando el Sistema Corporativo, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Recibir en forma general e indiscriminada las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta y demás anexos o documentos que se autoricen, garantizando un adecuado servicio a todo contribuyente que lo requiera.
- b) Captar la información mediante un sistema informático, que la valide, de manera que no contenga errores aritméticos, utilizando para ello el software que suministre la Dirección.
- c) Cumplir con todos los procedimientos de control y administrativos que se establezcan.
- d) Entregar una fianza de garantía y cumplimiento por valor de B/100,000.00 emitida por una compañía de seguros o banco local de reconocida trayectoria en nuestro medio.
- e) Adquirir una máquina de estampar sello, fecha y hora, cuyo modelo designará la Dirección General de Ingresos. Dicha máquina permitirá reconocer las declaraciones de renta presentadas oportunamente, evitando que se tengan que traer y luego retirar de la Administración Regional de Ingresos correspondiente.
- f) Haber procesado correctamente a través del Sistema Corporativo un mínimo de cien (100) declaraciones de renta al 30 de junio de 1997.
- g) Haber demostrado capacidad técnica y operativa instalada para continuar prestando un nivel de servicios adecuado a los contribuyentes, según lo determine la Dirección General de Ingresos.
- h) Haber demostrado el manejo adecuado de los procedimientos establecidos y la documentación pertinente requerida por el Sistema Corporativo, según lo determine la Dirección General de Ingresos.

Segundo: Los entes privados autorizados que deseen continuar prestando sus servicios, bajo los términos y condiciones descritas en la cláusula anterior, deberán presentar una solicitud dirigida al Director General de Ingresos, antes del 31 de agosto de 1997, expresando su deseo de continuar brindando el servicio.

Tercero: Advertir a las personas naturales o empresas autorizadas para operar el Sistema Corporativo para la recepción de las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta que la presente Resolución no las faculta a recibir pagos de impuesto de los contribuyentes.

Cuarto: La presente Resolución modifica la Resolución No. 201-582 de 20 de mayo de 1996, por la cual se estableció el Sistema Corporativo para la recepción de las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta.

Fundamento Legal: Artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE G. OBEDIENTE
Director General de Ingresos

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
RESOLUCION No. CNU-60-97
(De 9 de julio de 1997)

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que constituye una de las principales atribuciones de la Comisión Nacional de Valores, promover transacciones bursátiles adecuadas para el crecimiento y desarrollo de la economía.
2. Que en virtud de lo anterior esta Comisión, mediante Resolución N° 34 de 27 de abril de 1972, decidió no conceder Registro Voluntario a compañías que tuviesen menos de veinticinco (25) accionistas y cien mil balboas (B/. 100,000.00) de capital pagado
3. Que mediante las Resoluciones N° 83 de 27 de septiembre de 1973 y 852 de 9 de noviembre de 1994, esta Comisión modificó algunos aspectos de la citada Resolución 34, introduciendo la obligación de que los veinticinco (25) accionistas requeridos como mínimo para registrarse voluntariamente deberán mantenerse ininterrumpidamente por lo menos los últimos tres (3) años anteriores a la solicitud de Registro, así como el capital pagado de cien mil balboas (B/. 100,000.00) al momento de la solicitud de registro.
4. Que también se estableció en la Resolución N° 852 de 9 de noviembre de 1994, la excepción a la norma que impone la obligación de los veinticinco (25) accionistas a las empresas que sean poseidas por una tenedora de acciones (Holding Company) y las empresas estatales y/o las propias empresas estatales.
5. Que mediante Resolución 2034 de 20 de diciembre de 1996, esta Comisión resolvió derogar la Resolución N° 34 de 27 de abril de 1972 y la N° 83 de 27 de septiembre de 1973.
6. Que como consecuencia de todo lo antes señalado, las normas que regulan el requisito del mínimo de veinticinco (25) accionistas y del capital mínimo de cien mil balboas (B/. 100,000.00) a las empresas que deseen registrarse voluntariamente, así como la excepción a este requisito, se encuentran diseminadas en la Resolución N° 852 de 9 de noviembre de 1994 y en la Resolución N° 2034 de 20 de diciembre de 1996.
7. Que se hace necesario unificar la regulación existente sobre la materia en un solo cuerpo nominativo, por lo que se,

RESUELVE:

- PRIMERO Exigir a las empresas que deseen registrarse voluntariamente un mínimo de veinticinco (25) accionistas mantenido ininterrumpidamente por lo menos durante los últimos tres (3) años anteriores a la solicitud del registro y un capital pagado de CIEN MIL BALBOAS (B/. 100,000.00) al momento de la solicitud del registro, certificados por un Contador Público Autorizado Independiente. Las empresas que no tengan tres (3) años de constituidas al momento de sus solicitud deberán haber mantenido

el mínimo de veinticinco (25) accionistas, ininterrumpidamente, por lo menos desde los treinta (30) días calendarios posteriores a su inscripción en el Registro Público.

Se exceptúan de cumplir con la norma de los veinticinco (25) accionistas, a aquellas empresas que sean poseidas por una tenedora de acciones (Holding Company), la que a sus vez debe cumplir con el requisito antes mencionado, y aquellas sociedades que sean propiedad de empresas estatales y/o las propias empresas estatales.

SEGUNDO: La presente Resolución deroga la Resolución 34 de 27 de abril de 1972; 83 de 27 de septiembre de 1973 y 852 de 9 de noviembre de 1994 y la Resolución 2034 de 20 de diciembre de 1996.

TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 49 Decreto de Gabinete N° 247 de 16 de julio de 1970.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE ANDRES TROYANO
Presidente Encargado

FELIPE CHAPMAN
Representante de la Banca

ENRIQUE JIMENEZ
Representante de la Industria

RITA MARIELA PEREZ T.
Representante del Banco Nacional de Panamá

YOLANDA G. REAL S.
Directora Ejecutiva

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO No. 128
(De 24 de julio de 1997)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNA EL NOMBRE DE MARIANO THOMAS” A LA ESCUELA LA MESA UBICADA EN EL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 70 de 21 de marzo de 1972, se creó la Escuela Primaria La Mesa, ubicada en el Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro;

Que en 1991, este plantel educativo fue destruido por un terremoto de grandes proporciones que cegó la vida del joven **MARIANO THOMAS**;

Que en memoria de este joven estudiante, los padres de familia de la comunidad de la Escuela La Mesa ubicada en el Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, conjuntamente con las autoridades locales, han solicitado al Ministerio de Educación, el cambio de nombre de dicha escuela por el de "MARIANO THOMAS";

Que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, se hace eco de la solicitud de cambio de nombre de la escuela primaria La Mesa por Escuela Primaria "MARIANO THOMAS".

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Denomínase con el nombre "MARIANO THOMAS" a la Escuela Primaria La Mesa, ubicada en el Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, creada mediante Decreto 70 de 21 de marzo de 1972.

ARTÍCULO 2: Este Decreto modifica al Decreto 70 de 21 de marzo de 1972.

ARTÍCULO 3: Este Decreto tendrá vigencia a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

AVISOS

AVISO DE CESIÓN

A efectos de cumplir con las formalidades de lo dispuesto en el Artículo setecientos setenta y siete (777) del Código de Comercio y disposiciones concordantes, se da aviso público de que, mediante Contrato de Cesión de Activos y Asunción de Pasivos del quince (15) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) y conforme a los términos y condiciones de dicho Contrato, CORPORACION PANAMEÑA DE RADIODIFUSION,

S.A., sociedad anónima constituida y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, y CORPORACION MEDCOM PANAMA, S.A. ha asumido la mayor parte de los pasivos de la primera. Dado en Panamá, a los quince (15) días de julio de mil novecientos noventa y siete (1997). L-043-683-87

AVISO
Yo, JUAN CARLOS MARTINEZ GORDON
DE RADIODIFUSION,
con Cédula de identidad

Personal N° 2-153-203, informa al público en general que he traspasado la FONDA JUANITA, al señor MARCELINO MARTINEZ GORDON, panameño, con Cédula de Identidad Personal N° 2-102-997, la cual está ubicada en Vía Transístmica Final, Monte Oscuro, frente a los Silos del IFE, Casa N° 89. Corregimiento Amelia Denis de Icaza, Distrito de San Miguelito.

Panamá, 6 de junio de 1997
JUAN CARLOS

MARTINEZ GORDON
2-153-203
L-043-688-90

Tercera publicación

L-043-675-93
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que he vendido mi negocio denominado LAVAMATICO DON RAMA, ubicado en calle 16 Ave. Central N° 16144, Colón, amparado con la licencia Comercial N° 16540, al señor Vimalkumar Sureshbhai Patel L-043-271-95

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 107 La suscrita Juez Primera de Circuito Civil, del Segundo Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente edicto, HACE SABER: Que en el proceso no contencioso de Presunción de Muerte de GERMAN TERCERO QUINTERO AMAR , se ha dictado Sentencia cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente: "Juzgado Primero de	Círculo Civil, del Segundo Circuito Judicial de Panamá. Sentencia Nº 242 San Miguelito, siete (7) de octubre de mil novecientos noventa y cuatro (1994). VISTOS: En consecuencia quien suscribe, Juez Primera de Circuito Civil, del Segundo Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA LA MUERTE PRESUNTIVA del señor GERMAN TERCERO	QUINTERO AMAR , quien nació el día 8 de octubre de 1980, hijo de Germán Quintero y Nelly Amparo Amar, cuyo nacimiento se encuentra inscrito en el Tomo 132, Asiento Nº 2637, de la Provincia de Chiriquí, y se tiene el día 22 de septiembre de 1993, como fecha de su defunción. Se ordena a la Dirección General del Registro Civil, inscrita la citada declaración de Muerte Presuntiva con el folio y tomo de defunción de la provincia de Panamá, y	que se publique la Sentencia en la Gaceta Oficial, para los efectos legales de lo establecido en el artículo 58 del Código Civil. Fundamento de Derecho: Artículo 58 del Código Civil y artículo 483 del Código Judicial. Notifíquese. Consultese y Cumplase. (fdo.) La Juez, Licda. Zoila Rosa Esquivel (fdo.) La Secretaria Encargada Licda. Erenia Reyes de Babacarís" Por tanto, se fija el presente edicto en lugar	público de la Secretaría del Tribunal hoy 12 de junio de 1997, y copia de bida mente autenticada del mismo se entrega a parte interesada para su publicación. La Juez, Licda. Zoila Rosa Esquivel El Secretario, Licdo. Alberto Corbett Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original. Panamá, 13 de junio de 1997. L-043-745-90 Única publicación
---	---	--	---	--

CONCESION

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DESPACHO SUPERIOR DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES RESOLUCION Nº 04 PANAMA, 5 DE JUNIO DE 1997 EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS en uso de sus facultades legales, CONSIDERANDO: Que la concesionaria CONSTRUCTORA URBANA, S.A. es poseedora del Contrato Nº 2 del 28 de enero de 1986 que le otorga derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos	(arena, cascajo y ripio de río) en dos (2) zonas de 269.1 hectáreas ubicadas en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá e identificada con el símbolo CUSA-EXTR (arena, cascajo y ripio de río) 85-7; Que el Contrato Nº 2 fue otorgado por un periodo de 10 años, publicado en la Gaceta Oficial Nº 20.503 del 3 de marzo de 1986 y el mismo expiró el 3 de marzo de 1996. Que el Artículo 288 del Código de Recursos Minerales establece que el Órgano Ejecutivo, en ausencia de un motivo de fuerza mayor, deberá declarar la cancelación de las concesiones mineras por cualquiera de las	razones siguientes: 1- Si los pagos que deban hacer los concesionarios de conformidad con el Código no son hechos durante un (1) año a partir de la fecha de su vencimiento; 2- Cuando las concesiones mineras expiren, sean de clara o a s insubstinentes o los contratos hayan sido anulados... RESUELVE: PRIMERO: Declarar CANCELADA la concesión de la emprese a CONSTRUCTORA URBANA, S.A. , amparada por el Contrato Nº 2 del 28 de enero de 1986, para la extracción de minerales no metálicos (arena, cascajo y ripio de río) en	dos (2) zonas de 269.1 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá e identificada con el símbolo CUSA-EXTR (arena, cascajo y ripio de río) 85-7, en virtud de que expiro el Contrato. SEGUNDO: Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que se proceda a devolver a la empresa CONSTRUCTORA URBANA, S.A. , la Fianza de Garantía por la suma de B/.1.000.00, la cual se encuentra depositada mediante Cheque Certificado del Primer Banco de Ahorro - Cheque Nº 6580 del 20 de noviembre de 1985.	según consta en el recibo Control Nº 30311 del 21 de noviembre de 1985 emitida por la propia Contraloría. TERCERO: Ordenar el archivo del expediente y su anotación en el Registro Minero. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 288 y 286 del Código de Recursos Minerales. NOTIFIQUESE. REGISTRESE Y PUBLIQUESE. RAUL ARANGO GASTEAZORO Ministro de Comercio e Industrias JOSE A. TROYANO Viceministro de Comercio e Industrias Notificado el interesado a los 25 días del mes de julio de 1997 L-043-752-03 Única publicación
---	--	---	--	---

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION	NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 7- CHEPO EDICTO Nº 8-7-85-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la	Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER: Que el señor (a) ELIA DOMINGUEZ	DOMINGUEZ , vecino (a) de 24 de Diciembre, del corregimiento Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-62-965.	ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-344-93, según plano aprobado Nº 807-17-12345 la adjudicación a
--	---	---	--	--

título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 531.19 M.2. que forma parte de la finca 89,005 inscrita al Rollo 1772, Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Barriada 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de 4.00 mts.

SUR: Juan Pío Sánchez.

ESTE: Edwin Quintero.

OESTE: Vereda de 2.00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 23 días del mes de junio de 1997.

MARGARITA DENIS H.

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL

VALLEJOS R.

Funcionario

Sustanciador

L-043-678-94

Unica Publicación

REGION Nº 7-
CHEPO
EDICTO Nº 8-7-87-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a)

**CLEMENTE DE LEON
DOMINGUEZ**, vecino (a) de 24 de Diciembre,

del corregimiento Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-223-1298,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-156-93, según plano aprobado Nº 807-17-

11905 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0,942.51M.2. que forma parte de la finca 89,005 inscrita al Rollo 1772, Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Barriada 24 de Diciembre, Corregimiento de

Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle S/N de

10.00 Mts., Faustino

González, calle S/N de 12.00 Mts..

SUR: Rebeca Gooding, José Manuel Ojo, calle S/N de 12.00 Mts.

ESTE: Calle S/N 12.00 Mts.

OESTE: Faustino González, calle de 10.00 Mts.. Rebeca Gooding.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 1º días del mes de julio de 1997.

MARGARITA DENIS H.
Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL
VALLEJOS R.

Funcionario
Sustanciador

L-043-679-09

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA

REGION Nº 7-
CHEPO

EDICTO Nº 8-7-88-97
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al

público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

**RAMIRO GONZALEZ
FRIAS**, vecino (a) de Cañazas,

del corregimiento El Llano, Distrito de Chepo,

portador de la cédula de identidad personal Nº 7-56-272, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-071-95, según plano aprobado Nº 804-04-

12587 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49

Has + 0678.8502 M.2. ubicada en Cañazas,

Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá,

al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

ELIDIA ROSA

comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de 15.00 mts. Cecilia Delgado.

SUR: José Dimas González Barrios, Elidia Hernández de González.

ESTE: José Dimas González Barrios.

OESTE: Pacífico Vergara, Elidia Hernández de González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes,

tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 3 días del mes de julio de 1997.

MARGARITA DENIS H.
Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL
VALLEJOS R.

Funcionario
Sustanciador

L-043-679-17

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA

REGION Nº 7-
CHEPO

EDICTO Nº 8-7-89-97
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al

público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

ELIDIA ROSA

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 15.00 mts. Cecilia Delgado.

SUR: José Dimas González Barrios, Elidia Hernández de González.

ESTE: José Dimas González Barrios.

OESTE: Pacífico Vergara, Elidia Hernández de González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes,

tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 3 días del mes de julio de 1997.

MARGARITA DENIS H.
Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL
VALLEJOS R.

Funcionario
Sustanciador

L-043-679-41

Unica Publicación

**HERNANDEZ DE
GONZALEZ**, vecino (a) de Cañazas, del corregimiento El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-53-114, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante

solicitud Nº 8-224-96, según plano aprobado Nº 804-04-12582 la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has + 9,222.25 M.2.

ubicada en Cañazas, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pacífico Vergara.

SUR: Carretera Interamericana, Ramiro González.

ESTE: Ramiro González.

OESTE: Carretera Interamericana, Pacífico Vergara.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes,

tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 3 días del mes de julio de 1997.

MARGARITA DENIS H.
Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL
VALLEJOS R.

Funcionario
Sustanciador

L-043-679-17

Unica Publicación